



Resolución Gerencial N° 36-2026-MDP/GM

Pichari, 23 de febrero de 2026

VISTOS:

La Carta N.º 002-2026-LHLL.G, de fecha 17 de febrero de 2026, emitido por el Gerente de Corporación Full Grass; el Informe N.º 0062-2026-MDP/OGA/OA-DEC-TRV, de fecha 20 de febrero del 2026, emitido por la Dependencia Encargada de Contrataciones – Jefe de la Oficina de Abastecimiento; la Opinión Legal N.º 126-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 23 de febrero de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari; y demás documentos adjuntos en cuatrocientos ochenta y ocho (488) folios respectivamente, **referidos a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N.º 035-2025-MDP/OC – (Primera Convocatoria)**, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación del Servicio de Suministro de Instalación de Grass Sintético 60MM, Bicolor, Incluye Caucho Granulado 2.5MM, Arena de Sílice 1.2MM, Bases Elástica 23MM a todo costo en el Componente Infraestructura de Campo Multideportivo, para el proyecto: **“CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N.º 2498892, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2025, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 035-2025-MDP/OC-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la Contratación del Servicio de Suministro de Instalación de Grass Sintético 60MM, Bicolor, Incluye Caucho Granulado 2.5MM, Arena de Sílice 1.2MM, Bases Elástica 23MM a todo costo en el Componente Infraestructura de Campo Multideportivo, para el proyecto: **“CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N.º 2498892;

Que, mediante Carta N° 002-2026-MDP-LHLL.G, de fecha 17 de febrero de 2026, el Gerente de la Corporación Full Grass comunicó a la Municipalidad Distrital de Pichari la existencia de vicios incurridos en el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.º 035-2025-MDP/OC – Primera Convocatoria, convocado para la contratación del "Servicio de Suministro de Instalación de Grass Sintético 60MM, Bicolor, Incluye Caucho Granulado 2.5MM, Arena de Sílice 1.2MM, Bases Elástica 23MM a todo costo" en el Componente Infraestructura de Campo Multideportivo, para el proyecto: **“CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N.º 2498892, y señalando diversas inconsistencias y omisiones en las Bases Integradas que afectarían la validez del referido procedimiento, conforme se fundamenta en los siguientes ítems:



Que, en el **Ítem 8.1.1**, se requiere el servicio de 656 m2., pero resulta que, en el Resumen del Presupuesto Analítico con Previsión Presupuestal del Proyecto, el requerimiento del servicio es por 640m2;

Que, en el **Ítem 8.1.3**, se requiere la presentación de documentos, pruebas, muestras, pero no indica la oportunidad de su presentación (en admisibilidad, perfeccionamiento de contrato o durante la ejecución del servicio). Es decir, no se precisa de manera expresa la oportunidad de presentación de determinada documentación ya sea en la etapa de admisibilidad, perfeccionamiento del contrato o durante la ejecución del servicio, generando ambigüedad en las reglas del procedimiento y afectando los principios de predictibilidad e igualdad de trato entre postores. Por lo que se presentó lo requerido en 5 folios útiles, en la etapa de admisión;

Que, en el **Ítem 11**, se requiere la presentación de ficha técnica del fabricante de grass sintético, pero no indica la oportunidad de su presentación (en admisibilidad, perfeccionamiento de contrato o durante la ejecución del servicio). Se evidencia falta de claridad en la determinación expresa de su oportunidad de presentación, lo que podría haber incidido en la evaluación de las ofertas. Por ello se presenta lo requerido en 1 folio útil, en la etapa de admisión;

Que, asimismo, en el **ítem 15** "Requisitos de calificación obligatorios", si bien se considera como experiencia válida la "venta e instalación de grass sintético o similares" y la "instalación de superficies con grass sintético en general", no se define el término "similares", configurándose una redacción ambigua e imprecisa que permite interpretaciones discrecionales, afectando los principios de objetividad, transparencia y competencia. La experiencia del postor, es la de: "Instalación de superficies con Grass sintético en general", sin tomar en consideración la comercialización o venta;

Que, en ese sentido, las omisiones y ambigüedades advertidas en las Bases Integradas constituyen vicios que inciden directamente en la validez del procedimiento de selección, al comprometer la claridad de las reglas y la igualdad de condiciones entre los participantes, **configurándose causal de nulidad** conforme a la normativa de contrataciones públicas – Ley N° 32069;

Que, mediante el **Informe N° 0062-2026-MDP/OGA/OA-DEC-TRV**, de fecha 20 de febrero de 2026, la Dependencia Encargada de Contrataciones - Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita al Jefe de la Oficina General de Administración, se declare la Nulidad de Oficio del **procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 035-2025-MDP/OC-1**, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Suministro de Instalación de Grass Sintético 60MM, Bicolor, Incluye Caucho Granulado 2.5MM, Arena de Sílice 1.2MM, Bases Elástica 23MM a todo costo en el Componente Infraestructura de Campo Multideportivo, para el proyecto: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2498892; por contener términos de referencia deficientes que pueden afectar la finalidad de la contratación; corresponde **retrotraer el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria**, a efectos de realizar su corrección respectiva; incurriéndose de esta manera en una causal de nulidad prevista en el subnumeral 1 del literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante el proveído de fecha 20 de febrero de 2026, la Oficina General de administración solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la solicitud de nulidad del Procedimiento de Selección denominado Concurso Público Abreviado N.º 35-2025-MDP/OC-1;

Que, mediante **Opinión Legal N.º 126-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 23 de febrero de 2026, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que **es procedente declarar nulo** el Procedimiento de Selección denominado Concurso Público Abreviado N° 35-2025-MDP/C-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la Contratación del Servicio de Suministro de Instalación de Grass Sintético 60MM, Bicolor, Incluye Caucho Granulado 2.5MM, Arena de Sílice 1.2MM, Bases Elástica 23MM a todo costo en el Componente Infraestructura de Campo Multideportivo, para el proyecto: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE**

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com



PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.º 2498892, por la causal de haberse advertido un vicio trascendente que puede afectar la finalidad de la contratación; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, numeral 70.2 literal b) del Subnumeral 1 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069. Asimismo, recomienda **RETROTRAER** el procedimiento de selección, hasta la etapa de la convocatoria, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la contratación;

Que, resulta importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertidas en el **procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.º 35-2025-MDP/OC-1 (Primera Convocatoria)**, bajo análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad, máxime si dichas deficiencias han sido formalmente comunicadas por la Dependencia Encargada de Contrataciones - Jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante **Informe N.º 062-2026-MDP/OGA/OA-DEC-TRV, de fecha 20 de febrero de 2026;**

Que, cabe señalar que, conforme al artículo 70º, numeral 70.1, d) y 70.2, b-1) de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069, la nulidad puede ser declarada por:

- ✓ **70.1. (...),**
b) cuando contravengan las normas legales.
- ✓ **70.2. (...),**
b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, concordante con lo establecido en el artículo 20º, inciso 20), de la Ley N.º 27972 y sus modificatorias; y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, conforme a las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección denominado **Concurso Público Abreviado N.º 035-2025-MDP/C-1 (Primera Convocatoria)**, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación del "Servicio de Suministro de Instalación de Grass Sintético 60MM, Bicolor, Incluye Caucho Granulado 2.5MM, Arena de Sílice 1.2MM, Bases Elástica 23MM a todo costo" en el Componente Infraestructura de Campo Multideportivo, para el proyecto: "**CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N.º 2498892, por contravenir las normas legales, previstas en el artículo 70, numeral 70.2 literal b), subnumeral 1 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com



ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el procedimiento de selección declarado nulo en el artículo primero, hasta la etapa de la convocatoria, a fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio requerido y asegurar que la contratación se lleve a cabo bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), adopte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución, asegurando la observancia estricta de la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – DERIVAR, que se remitan copias de los actuados relacionados con la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que efectúe el deslinde de responsabilidades respecto del acto administrativo cuya nulidad ha sido declarada, en cautela de los intereses institucionales de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Gerosimo Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
O.G.A.
DEC
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb